

Tema 2

Ética y ley

Documento de estudio

Profesor: Luis Garvía Vega

luis.garvia@claustro-ieb.es

Curso 2026-2027

Índice

Índice.....	1
Cómo usar este documento.....	3
1. El mapa del tema.....	4
2. ¿Se puede vivir sin leyes?	5
Las cuatro funciones de la ley	5
3. Qué es el derecho: cuidado con la palabra	6
La etimología de «ley»: una historia con moraleja	6
4. Las tres grandes ramas del derecho	7
Derecho penal	7
Derecho administrativo	7
Derecho civil.....	7
5. El edificio jurídico.....	8
5.1 La Constitución	8
5.2 Igualdad formal e igualdad material	9
5.3 Europa: reglamento y directiva.....	10
5.4 La ignorancia no excusa	10
6. Los tres valores fundamentales.....	11
Libertad	11
Justicia.....	11
Igualdad.....	12
7. El valor de la palabra dada	13
8. Ética y derecho: dos planos distintos	14
9. ¿Debe prevalecer siempre el criterio ético?	15
9.1 Las tres preguntas	15
a) ¿Se debe cumplir la ley?.....	15
b) ¿Se puede incumplir la ley?.....	15
c) ¿Se debe incumplir la ley?	15
9.2 La tradición: no es una ocurrencia moderna.....	15
9.3 Lo que no es.....	16
9.4 Tres figuras distintas	16
9.5 Antes de invocar el criterio ético: cuatro filtros.....	17

9.6 Entonces, ¿por qué prevalece el criterio ético?	17
9.7 Y sin embargo, la ley importa: el contrapeso.....	18
9.8 Cómo se traduce esto en la vida profesional	18
10. Conclusiones del tema	19
11. Glosario	20
12. Artículos que hay que conocer	21
13. Autoevaluación	22
Test.....	22
Desarrollo	22
14. Resumen de una página	23

Cómo usar este documento

Este documento desarrolla por escrito el contenido del Tema 2. Las diapositivas son el guion de la clase; esto es la explicación completa.

No sustituye a la clase: hay cosas que solo pasan en el aula y que aquí no están. Pero sí contiene todo lo que hay que saber, y con el detalle suficiente para estudiarlo sin haber tomado apuntes perfectos.

Al final hay un glosario, la lista de artículos que conviene conocer, ejercicios de autoevaluación y un resumen de una página.

Una advertencia sobre el apartado 9. El apartado “¿Debe prevalecer siempre el criterio ético?” es el corazón del tema y también el más delicado. Léelo entero antes de sacar conclusiones. Está escrito de manera que la primera mitad sin la segunda dice justo lo contrario de lo que quiere decir.

1. El mapa del tema

En el Tema 1 establecimos tres planos que no coinciden:

Ética	Moral	Ley
Lo que yo pienso y decido por convicción.	Lo que la sociedad espera de mí por costumbre.	Lo que el Estado me impone y puede hacer cumplir por la fuerza.
Individual.	Colectiva.	Institucional.

Este tema va del tercer plano: **qué es la ley, para qué sirve, cómo está organizada y qué relación tiene con los otros dos.**

La pregunta que lo recorre entero es la del apartado 9: cuando el plano ético y el plano legal no coinciden, ¿cuál manda?

2. ¿Se puede vivir sin leyes?

Casi nadie sabe derecho, y sin embargo casi todo el mundo cumple la ley casi siempre. Vivimos sin prestarle atención al asunto. Esa es la primera cosa interesante del tema: **el derecho funciona sobre todo cuando no se nota.**

Históricamente, donde no hay normas manda la fuerza. Los límites aparecen para reducir la violencia y hacer posible la cooperación. Es el mismo proceso que en la educación de un niño: primero límites claros, después autonomía creciente.

Las cuatro funciones de la ley

1. **Orden social.** Fija límites, prevé sanciones y hace previsible la convivencia. Sin previsibilidad no hay ni cooperación ni comercio: no puedes planificar nada si no sabes qué va a hacer el otro.
2. **Hábito.** La mayor parte del cumplimiento es automático. No decides cada mañana no robar. La ley que funciona es la que se ha convertido en costumbre.
3. **Educación.** Las normas se interiorizan. Primero se cumplen porque hay castigo; luego, porque se ha aprendido. El paso de lo segundo a lo primero es un fracaso del sistema.
4. **Protección.** Especialmente de los más débiles. Sin norma, el fuerte no necesita el derecho: ya tiene la fuerza.

El derecho es fundamentalmente un instrumento de los débiles. Conviene no olvidarlo cuando se critica.

3. Qué es el derecho: cuidado con la palabra

«Derecho» es un término polisémico. Al menos cuatro significados distintos que usamos sin avisar:

1. **Derecho** como opuesto a izquierdo, o como recto (lo que no está torcido).
2. **Derecho subjetivo**: «tengo derecho a...». Una facultad que me corresponde.
3. **Derecho objetivo o ciencia del derecho**: el conjunto de normas, y la disciplina que las estudia.
4. **Derecho como sinónimo de justicia**: «¡no hay derecho!». Aquí no se habla de normas, sino de un sentimiento.

Esto enlaza directamente con el Tema 1: **cuando ponemos una etiqueta a algo dejamos de pensar en ello**. La ambigüedad del lenguaje jurídico no es un defecto menor: buena parte de los conflictos empiezan porque dos personas usan la misma palabra en dos sentidos distintos.

La etimología de «ley»: una historia con moraleja

De dónde viene la palabra *lex, legis* es una discusión antigua, y merece la pena contarla bien porque es un ejemplo perfecto de lo anterior.

- **Cicerón** (*De legibus*) la deriva de **legere**: leer, recoger, escoger. La ley sería lo que se lee en público, lo que se escoge y se proclama. Es la derivación que hoy considera más probable la filología, aunque el asunto no está cerrado del todo.
- **Santo Tomás de Aquino** (*Suma Teológica*, I-II, q. 90) la deriva de **ligare**: atar, obligar — *lex a ligando, quia obligat ad agendum*. La ley sería aquello que ata la voluntad.

La derivación de Santo Tomás es **filosóficamente potente y filológicamente dudosa**: es una etimología medieval construida para sostener una tesis, no un hallazgo lingüístico. Le pasa lo mismo a *religión*, que unos derivan de *religare* (atar de nuevo) y otros de *relegere* (releer, repasar con cuidado): la etimología elegida no es neutral, sostiene una idea de lo que la cosa es.

Lo que hay que retener: la idea de que la ley ata y obliga es verdadera y es útil, pero no viene de la etimología. Y la lección de fondo es la del Tema 1: cuidado con dar por buena una palabra sin comprobar de dónde viene, sobre todo cuando nos conviene lo que dice.

4. Las tres grandes ramas del derecho

La chuleta, en nueve palabras:

Penal → no hagas. Administrativo → hazlo así. Civil → haz lo que quieras, pero cumple lo que prometes.

Derecho penal

Define las conductas **prohibidas** y sus penas. Es el derecho de lo grave: homicidio, estafa, secuestro.

Dos precisiones importantes:

- **Se puede delinquir por omisión.** No hacer también es hacer. El ejemplo clásico es el **deber de socorro**: no auxiliar a quien está en peligro cuando podrías hacerlo sin riesgo propio es delito. Esto tiene consecuencias éticas que veremos en el Tema 4 con la parábola del sadhu.
- **Es el derecho que más aparece en películas y noticias y el que menos te va a afectar en tu vida profesional.** La distorsión mediática es enorme.

Responsabilidad y minoría de edad. Los menores no tienen responsabilidad penal plena: se les aplica la Ley del Menor, con medidas orientadas a lo educativo antes que a lo punitivo. Los padres o tutores pueden responder en paralelo. La ley reconoce así que la responsabilidad no es un interruptor, sino algo que se adquiere por grados.

Derecho administrativo

Regula **lo público**: lo que es de todos y la relación entre el ciudadano y la Administración. Servicios, procedimientos, sanciones, oposiciones, licencias.

El principio es el inverso al del derecho civil: la Administración **solo puede hacer aquello para lo que está expresamente habilitada**. El ciudadano puede hacer todo lo que no esté prohibido; la Administración, solo lo que esté escrito.

Ejemplos cercanos: la relación entre la universidad y el alumno, las normas de evaluación, la disciplina académica, una multa de tráfico.

Derecho civil

Ordena la **vida privada**: contratos, familia, sucesiones, responsabilidad. Y por extensión el derecho mercantil, que es el civil aplicado a la empresa.

El principio: **se puede hacer lo que se quiera, salvo lo que la ley limite**. Es el ámbito de la autonomía de la voluntad, y por eso es el terreno natural de la ética profesional: donde la ley deja espacio, decide tu criterio.

Aquí viven la ley de sociedades de capital, la del mercado de valores, la de consumo y prácticamente todo lo que vais a manejar como profesionales.

5. El edificio jurídico

Una imagen que conviene tener en la cabeza:

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA — reglamentos y directivas
CONSTITUCIÓN — el tejado
Leyes orgánicas, leyes y códigos (civil, penal, mercantil...)
Reglamentos — desarrollan las leyes

Cada piso tiene que ser compatible con el de arriba. Una norma que contradice a la superior es inválida. Eso es la **jerarquía normativa**, y es lo que da coherencia al conjunto.

5.1 La Constitución

Artículo 1 CE. España se constituye en un Estado **social y democrático de derecho**, y propugna como valores superiores de su ordenamiento la **libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**. Los tres adjetivos no son retórica:

- **Social:** hay redistribución. Impuestos, sanidad, educación, pensiones.
- **Democrático:** el poder viene del voto, hay pluralismo y libertad de expresión.
- **De derecho:** imperio de la ley. Nadie, tampoco el poder, está por encima de la norma.

Los cuatro valores son, de paso, los de la Revolución Francesa con una variación: libertad, igualdad y — en lugar de fraternidad— justicia y pluralismo. La fraternidad, que es la idea de **cuidado**, se cuela por la puerta de la igualdad material.

La estructura: diez títulos.

Preliminar	Principios básicos (arts. 1 a 9)
Título I	Derechos y deberes fundamentales
Título II	La Corona
Títulos III–VIII	Cortes, Gobierno, Poder Judicial, Hacienda, organización territorial
Título IX	Tribunal Constitucional
Título X	Reforma constitucional

La reforma es **rígida**, y especialmente rígida para los Títulos I y II: cambiar un derecho fundamental o la Corona exige mayorías cualificadas, disolución de las Cortes y referéndum. Está diseñada para que no se pueda cambiar en caliente.

Las contradicciones. La Constitución de 1978 se negoció en una transición con miedo a un golpe militar y con tres actores que había que satisfacer a la vez: la monarquía, la Iglesia y los partidos. El resultado tiene tensiones internas que no son errores, sino el precio del acuerdo:

- **Igualdad ante la ley (art. 14) frente a la inviolabilidad del Rey.**
- **Estado aconfesional frente a los acuerdos con la Santa Sede de 1979**, que sostienen la presencia de capellanes en hospitales, cárceles y ejército.
- **Soberanía nacional frente al derecho de la Unión Europea**, que se aplica por encima de la ley española.

Estas tensiones son el mejor material ético del tema. No se resuelven: se sostienen. Y conviene entender que **un ordenamiento jurídico real nunca es un sistema lógico perfecto**; es un acuerdo histórico entre intereses que existían.

5.2 Igualdad formal e igualdad material

Es el contenido que da nombre a la asignatura y hay que tenerlo perfectamente claro.

Igualdad formal — art. 14 CE	Igualdad material — art. 9.2 CE
«Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»	«Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...»
Es una prohibición : no tratar distinto.	Es un mandato de actuar : intervenir para igualar.
Igualdad ante la ley.	Igualdad real , de oportunidades.
Pasiva.	Activa.

Por qué hacen falta las dos. Si solo hubiera igualdad formal, bastaría con aplicar la misma regla a todos y dar el asunto por resuelto. Pero la misma regla aplicada a puntos de partida distintos produce resultados distintos. Dos personas con el mismo examen y el mismo tiempo no están en igualdad si una de ellas es sorda, o no domina el idioma, o ha trabajado toda la noche.

El ejemplo que nos toca de cerca: un alumno con una discapacidad auditiva. La igualdad formal dice que se le examina como a los demás. La igualdad material obliga a la institución y al profesor a **ajustar** —un intérprete, más tiempo, otro formato— para que tenga la misma oportunidad real de aprender y de demostrarlo. Las dos cosas son igualdad, y dicen cosas distintas.

La formulación clásica, de Aristóteles, resume las dos en una línea:

Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

La primera mitad es la igualdad formal. La segunda, la material. Y toda la dificultad está en decidir quién es igual a quién y en qué aspecto: ahí es donde la igualdad deja de ser un principio y se convierte en un problema.

5.3 Europa: reglamento y directiva

Por encima de la Constitución, en la práctica, está el derecho de la Unión Europea. Dos instrumentos que hay que distinguir:

- **Reglamento europeo** — se aplica **directa e inmediatamente** en todos los Estados miembros. No hay que traducirlo a derecho nacional: ya es derecho nacional.
- **Directiva europea** — fija un **objetivo y un plazo**. Cada Estado decide cómo llegar. A ese proceso se le llama **trasposición**.

La analogía: de Galicia y de Cádiz se llega a Madrid por rutas distintas. La directiva marca Madrid; no marca la carretera.

Aviso de ambigüedad — y no es un detalle menor. La palabra «reglamento» significa dos cosas opuestas según el contexto. En España, un **reglamento** desarrolla una ley y está **por debajo** de ella. En la Unión Europea, un **Reglamento** es una norma de aplicación directa que está **por encima** de la ley española. Mismo nombre, posiciones contrarias en la jerarquía. Otra vez el Tema 1: la etiqueta que hace dejar de pensar.

5.4 La ignorancia no excusa

Artículo 6.1 del Código Civil: «*La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.*»

Es una ficción jurídica, y todo el mundo sabe que lo es: nadie conoce todas las leyes, ni siquiera los juristas. Pero sin esa ficción el sistema no funcionaría, porque alegar desconocimiento sería la defensa universal.

Tiene una lectura ética que va mucho más allá del derecho, y que volverá en el **Tema 6** con el caso Lehman Brothers: **hay una obligación de saber de lo que uno habla**. El profesional que vende un producto que no entiende, o que firma un informe sobre un negocio que no ha comprendido, no queda disculpado por no haberlo entendido. Su ignorancia no es una excusa: es parte del problema.

6. Los tres valores fundamentales

Libertad

Hay una paradoja aparente. La ley limita: prohíbe, obliga, ata. Y sin embargo:

Somos libres porque hay leyes.

Sin normas, la libertad de cada uno dura lo que dura frente a alguien más fuerte. La libertad real —poder salir a la calle, firmar un contrato, decir lo que piensas— no existe en ausencia de derecho: existe *gracias* al derecho. El límite no es lo contrario de la libertad; es su condición.

Esto no significa que cualquier límite sea legítimo. Significa que el debate correcto no es «límites sí o no», sino **cuáles y hasta dónde**.

Y hay una segunda limitación de la libertad, más silenciosa y no jurídica: **la manipulación**. El entorno, los medios, las plataformas y los hábitos condicionan lo que quieres antes de que decidas. Una libertad que solo se defiende de la ley y no de eso está mal defendida. Volveremos sobre ello en el Tema 3.

Justicia

La justicia, antes que un concepto, es **un sentimiento**. Se nota cuando se rompe: nadie percibe la justicia cuando funciona, todo el mundo la percibe cuando falta.

El derecho es el intento de **institucionalizar ese sentimiento** para que no dependa de quién lo sienta. Y ese intento nunca encaja del todo, porque el sentimiento es particular y la norma es general.

Los jueces: independientes y sometidos al imperio de la ley. Las dos cosas a la vez, y son igual de importantes:

- **Independientes:** nadie les dice lo que tienen que fallar.
- **Sometidos al imperio de la ley:** no aplican su criterio moral personal, sino la norma. Aunque el caso les repugne. Aunque personalmente pondrían otra pena.

Esto último cuesta de aceptar, y es justo lo que separa un Estado de derecho de un tribunal de la indignación. Un juez que sentenciara según lo que le parece bien sería un juez arbitrario, aunque acertase muchas veces. La previsibilidad vale más que el acierto ocasional.

El indulto es la válvula del sistema. Cuando la aplicación estricta de la ley produce un resultado que la sociedad percibe como injusto, el poder ejecutivo puede suavizar la ejecución de la pena. Es un reconocimiento explícito de que la ley general no siempre hace justicia en el caso concreto.

Y tiene un problema evidente: **el uso político**. Una válvula pensada para la equidad puede utilizarse para el favor. Es un buen caso para discutir, porque no tiene solución limpia: quitar el indulto elimina el abuso y también la equidad.

El kintsugi. El arte japonés de reparar la cerámica rota rellenando las grietas con oro, de manera que la reparación queda a la vista y la pieza vale más que antes. Es una buena imagen de la justicia: aparece cuando algo se ha roto, y su trabajo no es disimular la rotura sino repararla de un modo que se vea.

Igualdad

Ya desarrollada en el apartado 5.2. Solo una nota: de los tres valores, la igualdad es el que más ha cambiado de contenido en el último siglo, y el que más sigue cambiando. Lo que hoy es evidente no lo era hace cincuenta años, y hay cosas que hoy nos parecen normales que dentro de treinta años se estudiarán con incomodidad. Conviene tenerlo presente antes de juzgar el pasado con demasiada seguridad — y antes de juzgar el presente con demasiada tranquilidad.

7. El valor de la palabra dada

Artículo 1258 del Código Civil: *«Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.»*

Léelo dos veces, porque dice más de lo que parece.

En teoría jurídica: el contrato existe desde que hay acuerdo. No hace falta papel, ni firma, ni notario. Cuando pides una pizza por teléfono has celebrado un contrato perfectamente válido. **La palabra dada obliga.**

Y obliga además a algo que no dijiste: a «todas las consecuencias conformes a la buena fe». El contrato incluye lo que no se pactó pero se da por supuesto entre gente decente. Es una de las puertas por las que la ética entra en el derecho.

En la práctica procesal: si hay conflicto, tendrás que **probarlo**. Y ahí el papel gana. Determinados contratos exigen además escritura pública. De manera que el derecho dice que tu palabra vale, y el proceso dice que sin prueba no lo puedes demostrar.

En el plano ético, la observación más interesante del apartado:

Cuanta más inseguridad jurídica tiene un país, más valor tiene la palabra dada.

Donde los tribunales funcionan mal, el crédito personal y la reputación sustituyen al contrato. Donde funcionan bien, se puede tratar con desconocidos porque hay un sistema detrás. Es decir: **el derecho ahorra confianza**. Permite cooperar con gente de la que no te fías. Ese es probablemente su mayor logro económico, y explica por qué la calidad institucional de un país pesa tanto en su desarrollo.

Para un profesional la consecuencia es directa: tu firma y tu palabra son un activo. Cuesta años construirlo y una tarde perderlo.

8. Ética y derecho: dos planos distintos

El ordenamiento jurídico	La ética
Impersonal: la misma norma para todos.	Personal e individual: es de sujeto; es subjetiva e informal.
Principio de legalidad: solo es delito lo tipificado.	No obedece a leyes escritas.
Presunción de inocencia: la carga de la prueba es de quien acusa.	No hay presunción de inocencia. Uno se juzga a sí mismo sin garantías.
Seguridad jurídica: firmeza de las sentencias, irretroactividad, prescripción.	Nos equivocamos: se pide perdón, se cambia de criterio, se puede olvidar. O no.
Garantista: prefiere absolver a un culpable que condenar a un inocente.	No necesita ser garantista.
Monopolio de la coacción: solo el Estado puede obligar por la fuerza.	No puede recurrir a la coacción.
Lento y caro.	Inmediata y gratuita. No lleva asociado ningún proceso.

Dos observaciones que se sacan de la tabla:

1. **Casi todas las virtudes del derecho son las que producen su lentitud.** El garantismo, la prueba, los recursos, la prescripción: todo eso existe para proteger al inocente, y todo eso es lo que hace que un juicio tarde años. Quien pide justicia rápida suele estar pidiendo, sin saberlo, menos garantías.
2. **La ética no tiene proceso, y eso la hace rápida y peligrosa.** Puedes juzgar a alguien en dos segundos, sin oírle, sin pruebas y sin posibilidad de recurso. Lo haces todos los días. El derecho tarda años en hacer lo que tú haces mientras subes en el ascensor. Conviene recordarlo antes de presumir de criterio propio.

9. ¿Debe prevalecer siempre el criterio ético?

Este es el núcleo del tema. Vamos por partes, porque las tres preguntas que parecen la misma son tres preguntas distintas.

9.1 Las tres preguntas

a) ¿Se debe cumplir la ley?

En principio, siempre. Y de hecho lo hacemos casi todo el tiempo sin pensar en ello, por hábito.

Pero «en principio siempre» no es lo mismo que «siempre y sin pensar». Hay una diferencia enorme entre cumplir la ley porque la has entendido y cumplirla porque has dejado de mirar.

b) ¿Se puede incumplir la ley?

Materialmente sí, y hay quien lo hace. Pero no parece razonable, y sobre todo **genera malos hábitos**. El incumplimiento no se queda quieto: empieza siendo una excepción justificada y acaba siendo un método. Esto lo veremos con detalle en el Tema 5, cuando estudiemos cómo se construyen los desastres: casi nunca empiezan con una gran decisión criminal, sino con una pequeña excepción que pareció razonable.

c) ¿Se debe incumplir la ley?

Esta es la pregunta seria, y la respuesta es: **si la ley es injusta, parece que sí**. Debería prevalecer el criterio ético.

Ahora bien: esa frase, dicha así y sin nada más, es peligrosa y falsa. El resto de este apartado es lo que le falta.

9.2 La tradición: no es una ocurrencia moderna

La idea de que hay algo por encima de la ley escrita es tan antigua como el derecho:

- **Antígona** (Sófocles, siglo V a. C.) entierra a su hermano contra la prohibición expresa del rey, invocando «las leyes no escritas e inmutables de los dioses». Es la primera formulación conocida del conflicto.
- **Sócrates**, en el *Critón* de Platón, hace exactamente lo contrario: condenado a muerte injustamente y con la fuga preparada, se queda y bebe la cicuta, porque acepta que quien se ha beneficiado de las leyes toda su vida no puede desconocerlas cuando le perjudican. **Dos respuestas opuestas, las dos éticas.**
- **San Agustín y Santo Tomás**: *lex iniusta non est lex* — la ley injusta no es ley, sino «corrupción de la ley». Una norma que contradice el bien común no obliga en conciencia.
- **Gustav Radbruch**, jurista alemán, formula tras el nazismo lo que se conoce como su fórmula: el derecho positivo debe aplicarse aunque sea injusto, **salvo** cuando la contradicción con la justicia alcanza un grado insoportable; entonces la norma deja de ser derecho.

- **Núremberg:** la defensa de que se estaba cumpliendo la ley vigente y las órdenes recibidas no fue aceptada. Obedecer no exime.

Ninguno de estos autores está diciendo «cumple la ley cuando te convenga». Todos están diciendo algo mucho más exigente.

9.3 Lo que no es

Antes de seguir, hay que quitar de en medio la confusión más común y más cómoda:

Invocar el criterio ético para incumplir una ley que te perjudica no es ética. Es interés con buena prensa.

Las señales de que estamos ante lo segundo y no ante lo primero:

- **La norma cuestionada resulta que es siempre la que me cuesta dinero, tiempo o esfuerzo.** Curiosa coincidencia.
- **El incumplimiento es discreto.** No se anuncia, no se defiende, no se firma.
- **No se asumen las consecuencias.** Se incumple y se intenta no pagar por ello.
- **No se ha intentado el camino ordinario.** No se ha alegado, ni recurrido, ni pedido el cambio de la norma.
- **No se aplicaría el mismo criterio si el beneficiado fuera otro.**

En el Tema 1 vimos que «tener razón» y «tener interés en tener razón» se parecen mucho por dentro. Este es el sitio donde esa distinción se cobra su precio.

9.4 Tres figuras distintas

Conviene tener el vocabulario preciso, porque se usan como sinónimos y no lo son:

	Qué es	Rasgos
Objeción de conciencia	Negarse a cumplir un deber concreto por convicción, dentro de un cauce previsto o tolerado por el propio ordenamiento.	Individual. Reconocida en ciertos ámbitos. No pretende cambiar la norma, sino no ser obligado a aplicarla.
Desobediencia civil	Incumplimiento público, no violento y consciente de una norma, con el fin de denunciar su injusticia y provocar su cambio.	Se hace a la luz. Se acepta la sanción: precisamente aceptarla es lo que demuestra que no se busca el propio interés.
Incumplimiento	Saltarse la norma por conveniencia.	Oculto. No busca cambiar nada. No asume consecuencias.

La diferencia entre la segunda y la tercera no está en el acto —las dos incumplen— sino en **la publicidad, la finalidad y la disposición a pagar el precio.**

9.5 Antes de invocar el criterio ético: cuatro filtros

Un test práctico, para cuando la situación sea real y no un ejercicio de clase:

1. **¿He entendido la norma, o solo me molesta?** La mayor parte de las leyes que parecen absurdas dejan de parecerlo cuando se conoce el problema que vinieron a resolver. La ley suele tener razones que no son evidentes desde fuera. La primera obligación ante una norma que me parece injusta es entenderla.
2. **¿He agotado el camino ordinario?** Alegar, recurrir, plantear la cuestión, pedir la modificación, dimitir. Un ordenamiento democrático ofrece vías para cambiar lo que no funciona. Saltárselas y pasar directamente al incumplimiento es, casi siempre, comodidad disfrazada de principios.
3. **¿Estoy dispuesto a hacerlo en público y a asumir las consecuencias?** Es el filtro decisivo, y el que casi nadie pasa. Si la respuesta es no, lo que hay no es una objeción ética: es un cálculo.
4. **¿Lo sostendría si el perjudicado fuera yo?** El criterio ético que solo funciona en una dirección no es un criterio: es una preferencia.

Una norma que sigue pareciendo injusta después de los cuatro filtros probablemente lo sea.

9.6 Entonces, ¿por qué prevalece el criterio ético?

Por cuatro razones, y ninguna de ellas es que la ley importe poco.

Primera: la ley la escriben personas. Si el ser humano es imperfecto, ¿qué será la ley que él mismo redacta? Toda norma es el resultado de un momento histórico, de una mayoría parlamentaria y de una negociación. Puede ser injusta. Lo ha sido muchas veces, y con toda la apariencia de legalidad: las leyes raciales, las que negaban el voto a la mitad de la población, las que amparaban la esclavitud, todas fueron derecho vigente y formalmente válido.

Segunda: la ley siempre va por detrás de la sociedad. Y más deprisa cuanto más rápido cambia la tecnología. Cuando aparece algo nuevo —una tecnología, un mercado, una práctica— no hay norma todavía. Ese hueco no es un permiso: es **exactamente el territorio donde solo funciona el criterio ético.** Si esperas a que llegue la ley para saber qué hacer, llegarás tarde a todas las decisiones importantes de tu carrera.

Tercera: no solo existe la ley injusta. Existen leyes contradictorias entre sí, leyes ambiguas, lagunas y normas que en el caso concreto producen un resultado que su autor no quiso. En todos esos casos la ley no te da una respuesta, y alguien tiene que decidir. Ese alguien eres tú.

Cuarta, y la más importante: la ley no puede pensar por nosotros. Su función es fijar un mínimo exigible a todos, no decirte cómo vivir. Confundir «es legal» con «está bien» es el error central de este tema. **Lo legal es el suelo, no el techo.** Todo lo que en el ejercicio de una profesión distingue a alguien de quien simplemente no ha delinquido está por encima de ese suelo.

De ahí la conclusión, que ahora ya se puede decir entera:

Cumple la ley, y no dejes nunca de pensar. La ley es una gran ayuda, no un enemigo y tampoco un sustituto de la razón. No seas esclavo de la ley: sé responsable de lo que haces con ella.

9.7 Y sin embargo, la ley importa: el contrapeso

Todo lo anterior se sostiene sobre una condición que hay que hacer explícita, porque sin ella el apartado 9 se convierte en su caricatura:

Tu criterio ético también se equivoca. Y se equivoca sin presunción de inocencia, sin pruebas, sin proceso, sin plazo para pensarlo y sin posibilidad de recurso. Todas las garantías que hacen lento al derecho son las que a ti te faltan cuando decides en cinco segundos que algo está mal.

Por eso la carga de la prueba está donde está: **quien invoca su criterio ético para apartarse de la norma es quien tiene que justificarse**, y no al revés. La ley se presume razonable hasta que se demuestre lo contrario, no porque sea sagrada, sino porque es el resultado de un procedimiento público en el que participaron muchos, mientras que tu criterio es el resultado de un procedimiento privado en el que participaste tú.

Con eso, las dos ideas del tema conviven sin contradicción:

- **En el plano del deber**, el criterio ético es superior: es el que te dice qué hacer cuando la ley calla, cuando se contradice o cuando es injusta.
- **En el plano de la práctica**, la ley se cumple, y apartarse de ella exige razones fuertes, públicas y asumidas.

Quien solo retiene la primera mitad se ha quedado con media asignatura. Quien solo retiene la segunda, también.

9.8 Cómo se traduce esto en la vida profesional

No vas a encontrarte con Antígona. Te vas a encontrar con esto:

- Te piden que firmes algo que es **legal pero que no entiendes**. (Art. 6 CC, y Tema 6.)
- Te piden algo que **no es ilegal pero que sabes que perjudica a alguien** que no está en la sala.
- Descubres que la práctica habitual de tu empresa **está en un hueco de la norma** y nadie quiere mirar.
- Una norma interna te obliga a algo que te parece mal, y **cumplirla te protege a ti y perjudica al cliente**.

En ninguno de esos casos la pregunta es «¿es legal?». En todos, la respuesta a esa pregunta es sí. La pregunta es la del Tema 1: **¿qué significa hacer bien las cosas?**

Y la respuesta operativa, casi siempre, no es heroica: es **preguntar, dejarlo por escrito, hacerlo constar y no mirar hacia otro lado**. La ética profesional se juega mucho menos en gestos épicos que en no dejar pasar la primera cosa pequeña.

10. Conclusiones del tema

1. La ley cumple cuatro funciones: orden, hábito, educación y protección. Y protege sobre todo al débil.
2. Penal prohíbe, administrativo regula, civil permite con límites.
3. El ordenamiento es un edificio jerárquico: reglamentos, leyes y códigos, Constitución, y encima el derecho de la Unión.
4. La igualdad tiene dos caras: formal (art. 14) y material (art. 9.2). La segunda obliga a actuar.
5. El juez es independiente y está sometido al imperio de la ley. Las dos cosas.
6. La palabra dada obliga (art. 1258 CC), pero en el proceso hay que probarla.
7. Derecho y ética son planos distintos: uno impersonal, lento y garantista; el otro personal, inmediato y sin garantías.
8. La sociedad va por delante de la ley. En ese hueco solo funciona el criterio ético.
9. Lo legal es el suelo, no el techo.
10. Cumple la ley y no dejes nunca de pensar.

11. Glosario

Término	Definición
Estado social y democrático de derecho	Fórmula del art. 1 CE que combina redistribución, democracia representativa e imperio de la ley.
Imperio de la ley	Nadie está por encima de la norma, tampoco el poder; el juez resuelve conforme a ella.
Jerarquía normativa	Cada norma debe ser compatible con la de rango superior.
Igualdad formal / material	Igualdad ante la ley (art. 14) frente a igualdad real y efectiva (art. 9.2).
Principio de legalidad	Solo es sancionable la conducta previamente tipificada en una norma.
Presunción de inocencia	La carga de la prueba corresponde a quien acusa.
Seguridad jurídica	Previsibilidad y estabilidad de las normas y sus efectos: firmeza, irretroactividad, prescripción.
Reglamento (España)	Norma que desarrolla una ley y está subordinada a ella.
Reglamento (UE)	Norma europea de aplicación directa e inmediata.
Directiva (UE)	Norma europea que fija un objetivo y un plazo; requiere trasposición nacional.
Trasposición	Incorporación de una directiva al derecho interno.
Indulto	Medida de gracia del Gobierno que afecta a la ejecución de una pena ya impuesta.
Objeción de conciencia	Negativa individual a cumplir un deber concreto por convicción, dentro de un cauce reconocido.
Desobediencia civil	Incumplimiento público, no violento y consciente de una norma, asumiendo la sanción, para denunciar su injusticia.
Deber de socorro	Obligación penalmente exigible de auxiliar a quien está en peligro cuando puede hacerse sin riesgo propio.
Autonomía de la voluntad	Principio del derecho civil: puede hacerse todo lo que la ley no limite.

12. Artículos que hay que conocer

Norma	Artículo	Contenido
Constitución	1	Estado social y democrático de derecho; valores superiores
Constitución	9.2	Igualdad material
Constitución	10	Dignidad de la persona
Constitución	14	Igualdad formal y no discriminación
Constitución	15-20	Vida, integridad, libertad ideológica, honor, expresión
Constitución	96	Tratados internacionales
Código Civil	6.1	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento
Código Civil	1258	Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento

13. Autoevaluación

Test

1. El **Reglamento de la Unión Europea**: (a) da orientaciones no vinculantes; (b) requiere trasposición; (c) se aplica directamente.
2. La **igualdad material** exige: (a) nada, ya somos iguales ante la ley; (b) medidas activas para remover obstáculos reales; (c) únicamente becas.
3. Según el **art. 1258 CC**, un contrato se perfecciona por: (a) la firma ante notario; (b) el consentimiento; (c) el pago por adelantado.
4. El **juez**: (a) aplica su criterio moral; (b) es independiente y está sometido al imperio de la ley; (c) depende del Gobierno.
5. El **derecho administrativo** regula: (a) lo que no se puede hacer; (b) la relación con lo público; (c) los contratos entre particulares.

Respuestas: 1c, 2b, 3b, 4b, 5b.

Desarrollo

1. Enumera y explica las **cuatro funciones de la ley**.
2. Explica la diferencia entre **igualdad formal y material** citando los artículos, y pon un ejemplo de ajuste razonable.
3. ¿Qué diferencias hay entre **la ética y el ordenamiento jurídico**? Cita al menos cuatro.
4. **¿Debemos cumplir siempre la ley?** Argumenta tu respuesta con un ejemplo. *(Una respuesta que solo diga «sí» o solo diga «no» está incompleta: el tema está en las condiciones.)*
5. Distingue **objeción de conciencia, desobediencia civil e incumplimiento**.
6. ¿Por qué se dice que **«lo legal es el suelo y no el techo»**? Pon un ejemplo profesional.
7. Un compañero te dice: «esto es legal, así que no hay problema ético». Responde en diez líneas.

14. Resumen de una página

- **Cuatro funciones de la ley:** orden, hábito, educación, protección.
- **Tres ramas:** penal = no hagas · administrativo = hazlo así · civil = haz lo que quieras, pero cumple lo que prometes.
- **El edificio:** reglamentos → leyes y códigos → Constitución → derecho de la UE por encima.
- **Constitución:** art. 1 (social, democrática, de derecho), diez títulos, reforma rígida.
- **Igualdad:** formal art. 14 (no discriminar) · material art. 9.2 (remover obstáculos).
- **UE:** Reglamento se aplica directo · Directiva se traspone. Ojo: «reglamento» español ≠ Reglamento europeo.
- **Art. 6 CC:** la ignorancia no excusa. Hay obligación de saber de lo que se habla.
- **Art. 1258 CC:** la palabra dada obliga... y hay que poder probarla.
- **Juez:** independiente + imperio de la ley. **Indulto:** la válvula, y su riesgo político.
- **Justicia:** un sentimiento institucionalizado. Aristóteles: tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- **Libertad:** somos libres porque hay leyes.
- **Derecho:** impersonal, garantista, lento, con monopolio de la coacción. **Ética:** personal, inmediata, sin garantías ni proceso.

La tesis del tema: lo legal es el suelo, no el techo. Debe prevalecer el criterio ético — en público, razonado y asumiendo las consecuencias. Cumple la ley y no dejes nunca de pensar.
